

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no ponro, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Santoña termina en Bárcena de Cicero.

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Santander, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el artículo 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes, Me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Cesáreo Carrillo para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la partida de las Lomas y silio denominado Umbria término de Ricote, en la provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de

febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Camilo Tapia y don Gerónimo de la Garza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezcan una barca de paso sobre el rio Guadalimar, con el objeto de facilitar el trasporte de granos al molino llamado de Caldona que poseen en término de Linares, provincia de Jaen; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se les concede derecho alguno para ponerse al establecimiento de otras barcas, ni á indemnizacion de ningun género en tal caso, ó en el de que fuese necesario suprimir la suya por motivos de conveniencia pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A pesar de lo dispuesto por Real orden de 23 de setiembre de 1858, en que se previene á los Jueces y Promotores fiscales presten el mas exacto cumplimiento al Real decreto de 22 de marzo de 1850 sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo, algunos Promotores se limitan en su dictámen á decir procede aquella, sin razonar su peticion.

Y resultando de esto graves perjuicios á la administracion de justicia por la necesidad en que se coloca al Consejo de Estado de acordar que se amplien los expedientes para elevar á S. M. sus consultas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar recordar V. SS. á los Jueces y Promotores de su respectivo territorio la rigurosa observancia de la mencionada Real disposicion, con el especial encargo de que ni los Promotores presenten, ni los Jueces admitan, al cumplir con el art. 2.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, escritos que no estén razonados y en que no se citen los artículos del Código penal aplicables á los funcionarios de cuya culpabilidad se trate.

De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años.—Madrid 7 de febre-

ro de 1861.—Fernandez Negrete.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que los diámetros de las nuevas monedas de oro de 40 y 20 reales de valor, creadas por Real decreto de 31 de enero próximo pasado, sean de 18 milímetros el de la primera, y de 15 milímetros el de la segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1861.—Salaverria. Señor Director general de consumos, Casas de Moneda y Minas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Núm. 67.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, del acusado por el delito de estafa don Juan Dutil y Garcia, el cual se dice que debe encontrarse en uno de los pueblos de esta provincia; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 26 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al regimiento artilleria de á caballo, de los soldados del mismo cuerpo que han desertado, Félix Prieto Garcia y Manuel Martinez Gonzalez, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 26 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sujetos á que se refiere la circular anterior.

El primero es hijo de Toribio y Feliciano, natural de Nirtal de la Vega, en la provincia de Leon, labrador, de 20 años, soltero, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueno, nariz abultada, boca regular, barba lampiña, y de 5 piés y una pulgada de estatura.

El segundo es hijo de Joaquin y de Francisca, natural de Turcia, en la misma provincia, de igual estado, edad y oficio, y de las mismas señas que el anterior.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado Villalba, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes, de 1858.

Madrid 28 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ciempozuelos, dotada con el sueldo de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes, de 1858.

Madrid 28 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución de 23 de enero del corriente año, esta Dirección general ha señalado el día 22 de marzo próximo, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Cabriel, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de 76.000 reales anuales, en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.900 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes:

Yuncos, situado en la carretera del puente de Toledo á Toledo, en esta corte y en Toledo, por la cantidad anual de reales vn. 24.000, debiendo ser de 6500 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Pinzales, situado en la carretera de Adanero á Gijón, en esta corte y en Oviedo por la cantidad anual de 26.000 rs., debiendo ser de 6800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Peñalén, situado en la carretera de Valladolid á Soria, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad anual de 20.000 reales, debiendo ser de 5200 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

San Roque, situado en la carretera del puente de Toledo á Toledo, en esta corte y en dicha ciudad, por la cantidad anual de 52.000 rs., debiendo ser de 8400 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puenteareas, situado en la carretera de Villacastín á Vigo, en esta corte y en Pontevedra por la cantidad de 27.000 reales anuales, debiendo ser de 7000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente del Sello, situado en la carretera de Villacastín á Vigo, en esta corte y en Pontevedra, por la cantidad anual de 43.000 rs., debiendo ser de 11.800 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Pedregal, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta corte y en Guadalajara, por la cantidad de 7000 rs. anuales, debiendo ser de 1800 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Buñol, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta corte y en Valencia, por la cantidad anual de 74.000 rea-

les, debiendo ser de 19.400 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Cesterniga, situado en la carretera de Valladolid á Soria, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad anual de reales vellón 24.000, debiendo ser de 6500 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 154.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
--	--------------

Monte pio militar.

82122 D. Vicente Ruiz de Alcalá.

82125 José Ruiz de Alcalá.

Gobernacion.

82455 José de Dios.

Marina.

82456 Juan Barrera.

82457 Antonio Garcia.

Gracia y Justicia.

82459 Estéban Rodriguez.

82460 Antonio Sudor.

Madrid.

82461 María Ramona Alvarez.

82462 Antonia Fernandez de Soto.

Central de Hacienda.

82622 Juan Antonio Sanchez Heredia.

Central.

82819 Tomás Perez.

Gracia y Justicia.

82821 Félix Antonio Galan.

82822 Diego Maria Guerrero.

82823 Rafael Millan.

82424 Agustín Ruiz Alcalá.

82125 Antonio Ruiz Alcalá.

82463 Maria de la Fuensanta Sanchez Rivera.

82464 Juan de Dios Martinez.

82465 Baldomero Lopez Riaza.

82466 Antonio José de Cánovas.

82467 Carlos Heredia.

82468 José Gil.

82469 Sinforosa Gil de Cabiedes.

82824 Francisco Peñalosa.

82825 Manuel Perez Villamil.

82826 Vicente San Gil y Heredia.

82827 Pedro Pascasio Valdés.

82828 Antonio Puicerens.

Madrid.

82829 Juan de Pasalodoz y Roldan.

82830 Francisco Javier Sta. Maria.

82831 Estéban Pastor.

82832 Florentina Fernandez.

82833 Zoilo Ricardo Sartorio.

82834 Brigida Calvo.

82835 Ramon Marqués.

82836 Hermenegilda Rufo y Santos Leon.

82837 Manuel Herrero.

82838 Miguel Gil Garzon.

82839 Francisco Sanz.

Madrid 30 de enero de 1861.—Visto Bueno.—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado, y por la escribania del infrascrito, se han seguido autos á instancia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid con doña Juana Garcia, viuda de don José Dioniga, sobre reivindicacion de un molino harinero, titulado del Rey, situado en las márgenes del rio Guadarrama; y por la rebeldia de doña Juana, los estrados del Juzgado, en cuyos autos despues de los trámites propios de su naturaleza, recayó el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo, á trece de febrero de mil ochocientos sesenta y uno; El señor don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entre partes, de la una el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador don José Zapater, demandante, y de la otra doña Juana Garcia, vecina de Madrid, viuda de don José Dioniga, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre reivindicacion de un molino que, perteneciente al pósito de dicha villa y corte, hoy posee la doña Juana.

Resultando que por escritura de ocho de octubre de mil setecientos cuarenta y nueve, el Ayuntamiento adquirió por compra hecha á don Francisco y doña Ana Maria Lorenzo Agudo, José Corral Notario y Micaela Isabel, Pedro José y Juan de la Venta, un molino harinero, titulado del Rey, sito sobre el rio Guadarrama, próximo á la villa de este nombre.

Resultando que en la época de la guerra conocida por la de la Independencia, el molino fué casi totalmente destruido, y en este estado continuó por falta de fondos por parte del pósito ó por otras causas, hasta que, y sin que conste la fecha, lo reedificó y habilitó don José Dioniga.

Resultando que noticioso el Ayuntamiento de Madrid de que el molino estaba en uso y ocupado por el Dioniga, entró en transacion con este, que reconociendo sin duda el derecho que aquel tenia al arrendamiento, no se negó á venir á un convenio, si bien no hubo avenencia por no admitir el Ayuntamiento las infracciones de aquel.

Resultando que una vez tentado infructuosamente este medio, el Ayuntamiento acordó acudir á los que las leyes le daban para reivindicar la finca, y al efecto en quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho demandó á don Manuel Aparicio en concepto de poseedor de aquella, por quien se vino contestando no ser dueño ni tenedor de dicho molino, sino un simple acreedor de Dioniga, quien para seguridad del pago de la deuda le habia hipotecado con otras fincas el expresado molino, y en su consecuencia pidió se declarase no venir obligado á contestar á la demanda, y así se estimó por este Juzgado por auto en vista de diez y seis

de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y apelado por el demandante, fué revocado por auto de la Sala segunda de la Audiencia del territorio de seis de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, por el que se declaró que don Manuel Aparicio venia obligado á contestar á la demanda, si bien la escepcion por este propuesta podria ser bastante para absolverle en su día de ella.

Resultando que devueltos los autos y comunicado traslado á Aparicio dejó pasar el término sin evacuarlo, y despues de otros trámites, el Ayuntamiento, abandonando su demanda contra este, la propuso contra doña Juana Garcia, viuda de Dioniga, fundándose en ser poseedora del molino, libre de la hipoteca á que estubo afecto por haberse hecho pago el Aparicio del crédito que tenia contra Dioniga.

Resultando que comunicado traslado á la doña Juana y emplazada personalmente, no lo ha evacuado, por lo que fué declarada en rebeldia siguiéndose y sustanciándose los autos con los estrados del tribunal por todos sus trámites.

Resultando que doña Juana Garcia en el término de prueba ha confesado que Aparicio está satisfecho del crédito que tenia contra su esposo, y que ella es la actual poseedora del molino, y ya lo sea como heredera de su esposo, ya por adjudicacion que de él se le haya hecho ó en pago de sus legítimas ó gananciales, ha sucedido á su marido en los derechos y obligaciones que le afectaban respecto de dicha finca.

Considerando que la escritura de compra del molino es instrumento fehaciente, y que si su cotejo no ha podido hacerse por destruccion del archivo de Guadarrama, tampoco ha sido contradicha.

Considerando que aunque no consta la época en que Dioniga reedificó el molino, no puede invocarse la prescripcion, porque ni se ha probado ni intentado probar que concurran en la posesion de la finca los requisitos que la ley exige, porque exigiéndose cuarenta años para la de los bienes correspondientes al comun de los pueblos, ley 7, título 29, partida 3.ª, la posesion de la finca en cuestion quedó interrumpida desde el momento en que Dioniga entró en transacion con el Ayuntamiento de mil ochocientos cincuenta y uno.

Considerando que el que edifica en suelo ageno de mala fé, ó sabiendo que no tenia derecho para edificar, pierde cuanto edificó, ley 42, tit 28, partida 5.ª, sin que pueda cobrar los gastos de le edificado, si bien esta misma ley pone una limitacion en cuanto á los gastos, declarando abonables los que se hubiesen hecho por razon de los frutos.

Considerando que esta escepcion tiene aplicacion directa al caso en cuestion, por cuanto las obras que en el molino hizo Dioniga fueron para hacerle útil y productivo.

Considerando que si se ha edificado de buena fé, tiene derecho á sacar el importe de las obras descontando los frutos que hubiese percibido, ley 41 del mismo título y partida.

Vistas las citadas leyes, por ante mí el Escribano, dijo: Debía declarar y declara, que el molino denominado del Rey, situado sobre el rio Guadarrama, á las inmediaciones de la villa del mismo nombre, pertenece en propiedad y dominio al pósito de la villa de Madrid, condenando en su consecuencia á doña Juana Garcia á que lo deje libre y á disposicion del Ayuntamiento de aquella con los frutos líquidos que hubiere rendido desde que fué reedificado y ocupado por su marido don José Dioniga, debiendo abonarla el coste de las obras que en dicha finca hizo aquel para rehabilitarla, y las que despues hubiese hecho para conservarlo en estado de rendir productos, imponiéndola el pago de las costas de la demanda seguida contra la

misma. Así por este auto, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y por edictos, se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Carlos Lopez Navarro.

Y para que el anterior auto definitivo se inserte como se manda en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo el presente en Colmenar Viejo á catorce de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Valcayo de Toro.—Carlos Lopez Navarro.
141

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz de este distrito, se cita á los herederos de don Antonio Barhen, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, concurren á este Juzgado, sito en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, el lunes 11 de marzo próximo, á las tres de la tarde, á celebrar el juicio verbal á que les demanda el farmacéutico don Andrés Garcia Sidra, sobre el pago de ciento veinte y seis reales, procedentes de medicamentos suministrados, á cuyo fin vendrán provistos de los documentos y testigos necesarios, bajo apercibimiento de no hacerlo les parará en su rebelía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de febrero de 1861.—El Secretario, A. Omeda.—153.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, re-ferendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, á los acreedores al concurso de doña Bernardina Garcia, para que se presenten á hacer uso del derecho que les asista, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de enero de 1861.—Gerónimo Montesinos.—152.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Auto.—En Madrid á 12 de febrero de 1861, el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto este expediente, de que resulta que apesar de los tres llamamientos hechos en las Gacetas, Diarios de Avisos y Boletines Oficiales de las provincias, unidos al mismo, no ha comparecido don Pedro Megia á los efectos acordados dentro de los términos que se señalaron y han pasado, y considerando que sobre la declaración de caducidad de acciones, hecha según lo espuesto por la Junta Directiva de la sociedad especial minera titulada Los dos Amigos de Reding, han tenido lugar dichos tres nuevos llamamientos, sin que nada se haya espuesto ni excepcionado en contra de la referida caducidad; visto lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, y lo que de este expediente resulta, por ante mí Escribano, dijo Su Señoría que debía declarar y declara bien hecha la amortización de acciones que al don Pedro Megia pertenecian en la espresada sociedad, según y á los efectos pretendidos por el Gerente de la misma.

Así lo mandó y firmó dicho señor Juez,

de que doy fé.—Gregorio Rozalem.—Eulogio Marcilla Sanchez.
Y á solicitud de la propia sociedad, y conformidad á providencia dictada, se publica el presente á los efectos oportunos.—Eulogio Marcilla Sanchez, Escribano.
156.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Hallándose este Ayuntamiento autorizado para proceder en pública subasta al arriendo, por un año de los pastos que radican en las fincas pertenecientes á los propios de esta villa, las cuales se denomina Soto, Cercas de Rubio, Dehesa de Enmedio, Canaleja y Carreona, y contienen arbolado de fresno alto, ha señalado para su remate el domingo 10 del próximo mes de marzo, desde las once de la mañana hasta las dos de su tarde, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Collado Mediano 23 de febrero de 1861.—El Alcalde constitucional, Estéban Palacios.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2584 fanegas de trigo.
- 989 arrobas de harina de id.
- 5436 arrobas de carbon.
- 106 vacas que componen 39.784 libras de peso.
- 332 carneros que hacen 7709 libras de peso.
- 255 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, de 28 á 50 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem en canal, á 68 á 71 rs. arroba.
- Lomo, de 50 á 52 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja, de 23 á 24 rs. f.

Algarroba, á 20 rs. id.
Trigo vendido 1489 fanegas
Que han por vender 1061
Precio máximo 52 1/2
Idem mínimo 45
Idem medio 49,14
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 25 de febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de febrero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-75 y 65 c.; á plazo, 50-20, 25, 15, 05 c., 50 y 49-90 á fin próximo vol.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42-65; id; á plazo 43-25 y á fin próximo vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 50-50.
Idem de segunda id., 17-60.
Idem del personal id., 21-15.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 99.
Idem de á 2000 rs. id., 99.50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97-75.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, publicado 96.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., no publicado 94-65 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94-70 id.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado 92.
Acciones del Banco de España no publicado 215.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-75 d.
CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50.
Paris á 8 dias vista, 5-19.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 26 de 1861.
Fondos franceses.
5 por 100. 68
4 1/2 por 100. 97,65
Idem exterior. 48 1/4
Idem diferido. 41 1/8
Consolidado. 91 5/8 á 3/4

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO

Observaciones meteorológicas del día 25 de febrero de 1861.

HORA.	Barómetro an milímetros, á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	768,6	8,4	N. R.	Al. nube.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,57	1º,5	1º,6	N.	Despejado.
9 m.	708,98	2º,9	3º,6	N.	Idem.
12 m.	708,19	6º,5	7º,9	N.	Nubes.
3 p.	706,89	7º,0	8º,8	N. S. O.	Idem.
6 p.	706,66	5º,0	6º,2	O.	Idem.
9 n.	707,58	2º,6	3º,5	E.	Casi desp. Despejado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRESA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto doña Maria Turlégano en el pago de los tres últimos dividendos pasivos girados por las acciones que posee, se la requiere por primera vez á que satisfaga su importe, según previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del Reglamento social, habiéndosela hecho individualmente por escrito el mismo requerimiento.

La cantidad á que ascienden se servirá entregarla á don Cesáreo Bringas, recaudador de esta Sociedad, que habita Corredora Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto tercero núm. 3.

Madrid 26 de febrero de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—154.

Hallándose en descubierto don Gregorio Gimenez en el pago de los siete últimos dividendos pasivos girados por la media accion que posee, se le requiere por primera vez á que satisfaga su importe, según previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del Reglamento social; no habiéndosele hecho individualmente por escrito el mismo requerimiento, pues habiendo variado de habitación no ha dado conocimiento de la que ha pasado á ocupar, según está dispuesto.

La cantidad á que asciende dicho descubierto se servirá entregarlo á don Cesáreo Bringas, recaudador de esta Sociedad, que habita Corredora Alta de San Pablo número 12, cuarto tercero núm. 3.

Madrid 26 de febrero de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—155.

VENTA.

Se anuncia la de un mostrador, de once pies de largo, de pino, madera limpia. Se enseña calle de Silva, núm. 56, ebanistería.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo, MADRID, 1861.